



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1258 120 - 21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto garantizar, a todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública referido a la evolución del COVID 19, según lo establece el artículo 12, inciso 4 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente Ley, se define el acceso a la información pública como un derecho fundamental que posee toda persona de solicitar y recibir información que se encuentre en poder del Estado. El ejercicio de este derecho y la consecuente obligación del Estado de instrumentar y garantizar su cumplimiento, están vinculados directamente con la satisfacción y cumplimiento de otros derechos civiles, económicos y culturales esenciales.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud provincial, debido a la especificidad de la información requerida.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación publicará, diariamente, en la página web oficial, información sobre los casos de COVID 19 en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Casos confirmados.
- b) Casos sospechosos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1258 / 20 - 21



c) Casos recuperados.


d) Fallecidos

ARTÍCULO 5°: La información deberá ser publicada mediante un sistema de geolocalización, que permita conocer, en tiempo real, la evolución de los contagios en la provincia de Buenos Aires. Para ello, deberá disponer un link desde la página web oficial, en el que se muestre un mapa de la Provincia con la cantidad de casos positivos, sospechosos, recuperados y fallecidos, en cada Municipio.

Asimismo, se deberá disponer un sistema de información que permita conocer la evolución de los contagios, casos recuperados y fallecidos, a través del tiempo.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Laura Ricchini
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1258 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es el derecho fundamental que posee toda persona de solicitar y recibir información que se encuentre en poder del Estado. El ejercicio de este derecho y la consecuente obligación del Estado de instrumentar y garantizar su cumplimiento, están vinculados directamente con la satisfacción y cumplimiento de otros derechos civiles, económicos y culturales esenciales. ha sido reconocido y consagrado por diversos organismos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19).

Asimismo, la Constitución Provincial, en su artículo 12 inciso 4 determina que "Todas las personas de la Provincia gozan del derecho a la información y comunicación"

El contexto actual, atravesado por la pandemia de COVID 19, impone nuevas reglas de acceso a la información pública. Resulta fundamental para los gobiernos locales, conocer en tiempo real, y a través de organismos oficiales, la evolución de la cantidad de casos contagiados, como también datos sobre recuperados y fallecidos. Esta información, les permitirá diseñar políticas que posibiliten: contener la propagación del virus; adecuar los recursos disponibles en función de los casos detectados; tomar decisiones en cuanto flexibilización de actividades económicas; trabajar en estrategias comunes con municipios lindantes, entre otras acciones.

Es de destacar que el Gobierno Nacional emite dos comunicados diarios sobre evolución del COVID en Argentina, identificando las zonas de contagio. Tal información no se encuentra disponible en ninguna cartera provincial.



EXPTE. D- 1258 / 20 - 21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Tanto ciudadanos, como decisores, necesitan contar con información certera, oficial, sobre la evolución de la Pandemia en la Provincia. Es por ello que solicito a mis pares legisladores, acompañen el presente proyecto de Ley.

María Laura Ricchini
Diputada Provincial

EXPTE. D- 1258

/20 - 21



La Plata, 4 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGNATARIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.